



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 006-2024-GAF-MDC

Coporaque, 09 de febrero del 2024.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR –CUSCO;

VISTOS:

El Opinión Legal N° 0020-2024-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 104-2024-RLHM-OA/SGAF-MDC, Informe N° 012-2024-MDC/GM-DCFT/OEP, Informe N° 044-2024-RLHM-OA/SGAF-MDC, Informe N° 476-2023-OC-GAF-MDC-E-C, Informe N° 0446-2023-MDC/OEP/DCFT, Informe N° 449-2023-OC-GAF-MDC-E-C, Informe N° 379-2023-MDC/GM-DCTF/OEP, Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2023-GM-MDC, Formulario Único de Trámite (FUT) N° 000992, Carta N° 032-2023-MDC/OEP/DCFT, Formulario Único de Trámite (FUT) N° 000518, Contrato N° 76-2023-OA-MDC/E-C - Orden de Servicio N° 1440-2023, y demás actuados que forman parte de la presente resolución sobre aplicación de penalidades Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, que especifica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutoria, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutorias al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 13) "Resolver penalidades contractuales, de los procedimientos de selección relacionados a la adquisición de bienes suministros y servicios en general".

Que, la Directiva N° 004-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, en su el numeral 5.4.3. sobre penalidades establece:

- Las penalidades aplicables en cada contratación ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, deben ser objetivas, razonables y congruentes y consignadas en las especificaciones técnicas o en los términos de referencia.
- Las penalidades por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al 10% del monto de la contratación vigente, o de ser el caso el ítem que debió ejecutarse (...).
- En caso de atraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios F= 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F= 0.25.

Que, a través del Contrato N° 76-2023-OA-MDC/E-C, de fecha 16 de mayo del 2023 - Orden de Servicio N° 1440-2023, la entidad contrata al contratista "SIGMA CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SIGMA C & C.S.R.L.", con RUC N° 20490768786, para el Servicio de Consultor para la Reformulación del Expediente Técnico PIP: "Construcción del Puente Carrozable Paris Pukara de la Comunidad Campesina de Apachacco, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendario, por el monto total de S/. 25,000.00, siendo la forma de pago único.

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 000518, con registro N° 3222, de fecha 15 de Junio del 2023, el representante legal de la empresa - contratista "SIGMA C & C.S.R.L.", presenta por ante la entidad, el expediente técnico, adjuntando Carta N° 005-2023-CCCS, 01 ejemplar y 01 CD.

Que, con Carta N° 032-2023-MDC/OEP/DCFT, en fecha 08 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Daken C. Flores Torres, solicita al contratista "SIGMA C & C.S.R.L.", el levantamiento de observaciones del expediente técnico: "Construcción del Puente Carrozable Paris Pukara de la Comunidad Campesina de Apachacco, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", otorgando un plazo de 05 días calendario y a través del Formulario Único de Trámite (FUT) N° 000992, con registro N° 4848, de fecha 06 de septiembre 2023, el contratista, remite absolución de observaciones de expediente técnico, adjuntando 02 archivadores y CD.

Que, después de la evaluación del expediente técnico por diferentes oficinas, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2023-GM-MDC, de fecha 20 de septiembre del 2023, se resuelve aprobar, el expediente técnico del proyecto de Inversión Pública PIP:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



"Construcción del Puente Carrozable Paris Pukara de la Comunidad Campesina de Apachacco, Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", con CUI N° 2244354.

Que, a través del Informe N° 379-2023-MDC/GM-DCTF/OEP, de fecha 17 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (área usuaria), Ing. Daken C. Flores Torres, emite conformidad a la Orden de Servicio N° 1440-2023, Servicio de Consultor para la Reformulación del Expediente Técnico PIP: "Construcción del Puente Carrozable Paris Pukara de la Comunidad Campesina de Apachacco, Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", y según acta de conformidad (Formato N° 07) se tiene que el contratista ha incumplido con los plazos de entrega, por ende corresponde la aplicación de penalidad por 24 días de retraso.

Que, mediante Informe N° 449-2023-OC-GAF-MDC-E-C, de fecha 27 de diciembre del 2023, el Jefe de Oficina de Contabilidad, CPC. Ana M. Yauri Sencia, solicita el levantamiento de observaciones al expediente Orden de Servicio N° 1440-2023, y con Informe N° 0446-2023-MDC/OEP/DCFT, en fecha 29 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Daken C. Flores Torres, informa sobre el levantamiento de observaciones a la Orden de Servicio N° 1440-2023, para que con Informe N° 476-2023-OC-GAF-MDC-E-C, de fecha 05 de enero del 2024, el Jefe de Oficina de Contabilidad, CPC. Ana M. Yauri Sencia, reitera observaciones al expediente Orden de Servicio N° 1440-2023 y con Informe N° 044-2024-RLHM-OA/SGAF-MDC, de fecha 18 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, CPC. Runey L. Huarca Merma, solicita a través del área usuaria la evaluación del expediente conforme las observaciones y se informe sobre el cumplimiento del contrato, para que con Informe N° 012-2024-MDC/GM-DCFT/OEP, en fecha 25 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Ing. Daken C. Flores Torres, ratifica el levantamiento de observaciones y conformidad por el servicio de elaboración del expediente técnico con CUI 2244354.

Que, con Informe N° 104-2024-RLHM-OA/SGAF-MDC, de fecha 05 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, CPC. Runey L. Huarca Merma, solicita la aplicación de penalidad, dado que el contratista "SIGMA C & C.S.R.L.", ha incurrido en penalidad por mora, en veinticuatro (24) días calendarios y conforme la Directiva N° 004-2020-MDC, corresponde aplicar la penalidad, hasta un límite máximo de 10% del monto del contrato original/vigente, el mismo que asciende a la suma de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 soles), por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo al siguiente detalle:

PD=0.10x25,000.00/30x0.4
PD=25,000.00/12
PD=208.33x24
PD=4,999.92 (Penalidad por mora por 3 días calendarios)

Que, a través de la Opinión Legal N° 0020-2024-MDC-E/GM-OAJ, de fecha 06 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Bladimiro Condori Hanco, opina que procede aplicar la penalidad por mora, en contra del contratista "SIGMA C & C.S.R.L.", con RUC N° 20490768786, por haber incurrido en un atraso injustificado de veinticuatro (24) días, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N° 76-2023-OA-MDC/E-C (Orden de Servicio N° 1440-2023), que equivale al monto de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 soles), lo que representa el monto máximo aplicable de penalidad.

Que, los informes que constituyen los antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad de los funcionarios y trabajadores que suscriben sus informes quienes revisaron y evaluaron el expediente, informando su conformidad y aprobación favorable, así mediante proveído N° 671 de fecha 06 de febrero del 2024, el Gerente Municipal remite el expediente para su evaluación y tramite; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informe, los cuales son antecedentes del presente y al estar conforme a Ley, y no encontrando opiniones contrarias a la parte técnica, es procedente emitir la correspondiente Resolución;

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, y demás normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la aplicación de penalidad, al contratista "SIGMA C & C.S.R.L.", con RUC. N° 20490768786, por el monto de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 soles), siendo el monto máximo equivalente al 10%, del Contrato N° 76-2023-OA-MDC/E-C - Orden de Servicio N° 1440-2023, para el Servicio de Consultor para la Reformulación del Expediente Técnico PIP: "Construcción del Puente Carrozable Paris Pukara de la Comunidad Campesina de Apachacco, Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", por haber acumulado (24) días de retraso en el cumplimiento injustificado de sus obligaciones conforme lo establece la Directiva N° 004-2020-MDC, "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", y en merito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento comunique sobre la aplicación de penalidad del contrato al contratista "SIGMA C & C.S.R.L.", con numero de RUC. N° 20490768786, y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR conocimiento de la presente resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CC:
Alcaldía
Abastecimientos
Contratista
Informática
ARCH



Ing. Alfonso S. Mamani Ccor
DNI: 01235351
GERENTE DE ADM. Y FINANZAS